

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2.013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00824</b> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
<b>Demandante:</b>	WILLIAM GUTIERREZ FLOREZ
<b>Demandado:</b>	Politécnico colombiano – Jaime Isaza Cadavid.
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo.

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPCA, el señor **WILLIAM GUTIÉRREZ FLÓREZ**, pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número de fecha 12 de junio de 2013, proferido por Politécnico colombiano – Jaime Isaza Cadavid, por medio del cual le negó el reajuste del salario y prestaciones sociales y que como consecuencia de ello se ordene el reajuste del salario y prestaciones sociales en forma retroactiva desde el 01 de enero de 2013.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que con la demanda no se allegó la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada, entre otras cosas, para efectos de establecer si dispone de personería jurídica para demandar y ser demandada, tal como lo exige el artículo 166 ordinal 4 del CPACA.

Así mismo, invocando **el artículo 28 ordinal 6 del Estatuto Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007**, en armonía con el artículo 1 del Decreto 196 de 1971, el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda, de tal manera que sea posible establecer en forma ordenada el expediente y los anexos, en cuadernos separados para facilitar el trámite de secretaria, en especial la notificación.

En el acápite de notificaciones se indicará la dirección electrónica de la parte demandante, si fuere su voluntad para los efectos del artículo 199 del CPACA.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS A. BALLESTEROS B. portador de la cédula de ciudadanía número 70. 114. 927 de Medellín y T.P. Nro. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado en original**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9  
DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario